



VISTOS: el Informe N° 000311-2026-OGRH-SG/MC y el Memorando N° 003348-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001032-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000311-2026-OGRH-SG/MC, complementado con el Memorando N° 003348-2026-OGRH-SG/MC, el señor Edilberto Martín Terry Ramos, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, formula abstención para actuar como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la señora Loidy Noemi Román Ysidro, mediante la Carta N° 000510-2025-OGRH-SG/MC, en atención de la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, mediante el Informe N° 000480-2026-STPAD-OGRH-SG/MC;

Que, el señor Edilberto Martín Terry Ramos manifiesta que, mediante la Carta N° 000510-2025-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos inició como órgano instructor el procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia en el párrafo anterior, señalándose como posible sanción a la falta cometida, la suspensión sin goce de remuneraciones; por lo que, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos constituirse como órgano sancionador; en ese sentido, solicita designar a otro servidor para que actúe como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Loidy Noemi Román Ysidro, toda vez que considera que incurre en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el numeral 2 del artículo 88 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que tenga la facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, corresponde que, el señor Edilberto Martín Terry Ramos, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, emita el Informe de Órgano Instructor correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la señora Loidy Noemi Román Ysidro mediante la Carta N° 000510-2025-OGRH-SG/MC, en el cual se señala como posible sanción a la falta cometida, la suspensión sin goce de remuneraciones; por lo que, en atención de lo regulado en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, le corresponde constituirse como órgano sancionador;

Que, en ese sentido, el señor Edilberto Martín Terry Ramos, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, no puede constituirse como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario donde ha actuado en calidad de órgano



instructor; con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 88 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 90.2 del artículo 90 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Carta N° 000510-2025-OGRH-SG/MC, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor **EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS**, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Carta N° 000510-2025-OGRH-SG/MC.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor **ROBERTO FERNANDO VALVERDE O'HARA**, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Edilberto Martín Terry Ramos, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, y al señor Roberto Fernando Valverde O'Hara, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL